

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN  
AUTOPROTEGIDO**



CON SU SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN ADELANTE LA ASEGURADORA, AMPARA LAS PÉRDIDAS DE PARTES Y ACCESORIOS Y DEMÁS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y DEMÁS CONDICIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN:

**CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO.**

1. SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS UBICADOS DENTRO DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO Y HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DE CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
2. DAÑOS QUE SE LE OCACIONEN AL VEHÍCULO CON OCASIÓN DEL HURTO Y HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA
3. GASTOS DE TRANSPORTE: CUANDO CON OCASIÓN DEL HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA SE LE OCACIONEN DAÑOS AL VEHÍCULO DE MANERA QUE SE REQUIERA EL TRASLADO DE ESTE A UN TALLER PARA SU REPARACIÓN, ESTE SEGURO CUBRIRÁ LOS GASTOS DE TRANSPORTE DEL ASEGURADO, HASTA POR LOS 3 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN REPARACIÓN Y SIN EXCEDER EL MONTO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA SE OTORGA SOLO POR UN SOLO EVENTO PARA CADA ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DEL SEGURO.

**CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES**

1. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO O HURTO CALIFICADO EL ASEGURADO, CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD.
2. CUANDO EL HURTO CALIFICADO SEA EJECUTADO EN APROVECHAMIENTO DE SITUACIONES CREADAS POR:
  - 2.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
  - 2.2. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
3. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON TERCEROS.
4. OBJETOS Y MERCANCÍA EN CUALQUIER VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, DE CARGA O PASAJEROS.
5. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN ACTIVIDADES DIFERENTES AL USO PERSONAL Y FAMILIAR, TALES COMO: VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR UTILIZADOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍA, CARGA O PASAJEROS, VEHÍCULOS DE ESCUELAS DE ENSEÑANZA, VEHÍCULOS DE REPARTO, VEHÍCULOS DE ALQUILER.
6. VEHÍCULOS DIFERENTES A AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS DE SERVICIO PARTICULAR, VEHÍCULOS CARPADOS, CONVERTIBLES O CABRIOLET.
7. ACCESORIOS HURTADOS DEL VEHÍCULO QUE ESTÉN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE HURTO O HURTO CALIFICADO DEL SEGURO DE CASCO DEL VEHÍCULO Y QUE DEBAN FORMAR PARTE DE UNA RECLAMACIÓN INDEMNIZABLE POR ESE SEGURO.
8. BIENES DE TERCEROS POR LOS QUE NO SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO Y BIENES DE PASAJEROS TRANSITORIOS.

**CONDICIÓN TERCERA. BIENES ASEGURADOS:**

**A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LOS BIENES Y/O CONJUNTO DE BIENES OBJETO DEL PRESENTE SEGURO:**

## 1. ACCESORIOS DEL VEHÍCULO

BAJO ESTA SECCIÓN SE CUBRE LA REPOSICIÓN DE LA LLAVE DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO, ASÍ COMO LA REPROGRAMACIÓN QUE FUERE NECESARIA HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN EL PLAN CORRESPONDIENTE.

SE CUBREN LOS DAÑOS A LA CHAPA, A LA PUERTA O CABINA Y/O AL VIDRIO CON OCASIÓN DEL HURTO O SU TENTATIVA.

TAMBIÉN SE CUBRE EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS SIGUIENTES BIENES, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN EL PLAN CORRESPONDIENTE:

- LLANTA DE REPUESTO SEA QUE ESTÉ UBICADA DENTRO DEL VEHÍCULO O EXPUESTA FUERA DEL HABITÁCULO DEL VEHÍCULO.
- CUALQUIER LLANTA INSTALADA EN EL VEHÍCULO.
- TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.
- CUALQUIER OTRO ACCESORIO PROPIO DEL VEHÍCULO INSTALADO DENTRO DE ESTE (NO POR FUERA NI SOBRE LA CABINA)

## 2. BIENES DE TECNOLOGÍA

SE CUBRE EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE BIENES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE ESTE FUERE RESPONSABLE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL VEHÍCULO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN EL PLAN CORRESPONDIENTE.

LOS BIENES A QUE HACE REFERENCIA ESTA COBERTURA SON: GPS, COMPUTADORES PORTÁTILES, CÁMARAS DE FOTOGRAFÍA, CÁMARAS DE VIDEO, FILMADORAS, TELÉFONO CELULAR, IPAD Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE TABLETA, Y DEMÁS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O ELÉCTRICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SU FAMILIA, O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE.

## 3. OTROS BIENES MATERIALES

SE CUBREN BIENES MATERIALES DEJADOS DENTRO DEL VEHÍCULO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN EL PLAN CORRESPONDIENTE, COMO SILLAS DEL BEBE, BIENES RECIÉN COMPRADOS, DEMÁS ENSERES U OBJETOS PERSONALES O FAMILIARES, TALES COMO ROPA MENAJES, O UTENSILIOS DE USO PERSONAL O FAMILIAR.

SE PRECISA QUE BAJO ESTA COBERTURA SE CUBREN TAMBIÉN LOS ELEMENTOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, HASTA EL SUBLÍMITE DE BIENES MATERIALES DEFINIDO EN EL PLAN CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y NO EN ADICIÓN A ESTE, QUE HAYAN SIDO DEJADOS DENTRO DEL VEHÍCULO:

- MALETÍN DEL ASEGURADO
- BOLSO O BILLETERA
- KIT DE MAQUILLAJE DE LA ASEGURADA O POR EL QUE SEA RESPONSABLE.
- GASTOS DE REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN HURTADOS.

## 4. PARA SU MASCOTA (PERRO O GATO)

SE CUBRE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN EL PLAN CORRESPONDIENTE Y EN EL EVENTO QUE SU MASCOTA (PERRO O GATO), FUERA HURTADA DEL INTERIOR DEL VEHÍCULO, LOS GASTOS TENDIENTES A LA TOMA DE ACCIONES QUE LE PERMITAN AL ASEGURADO ANUNCIAR LA PÉRDIDA Y EMPRENDER LAS ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MASCOTA. NO OBSTANTE TAMBIÉN SE CUBRE EL COSTO DE REPLAZO DE ESTA EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA ADQUIRIR UNA NUEVA MASCOTA (PERRO O GATO) DE LA MISMA RAZA.

## 5. ELEMENTOS DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS

SE CUBRE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN EL PLAN CORRESPONDIENTE, EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS ACCESORIOS O ELEMENTOS DEPORTIVOS PROPIOS DE LA PRÁCTICA DE UN DEPORTE, COMO RAQUETAS DE TENIS, PATINES, TALEGA DEL GOLF, MALETINES Y LOS PROPIOS DE LOS DEMÁS DEPORTES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO.

**CONDICION CUARTA: BIENES NO ASEGURADOS**

1. OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O DE SU FAMILIA, O QUE NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD.
2. RELOJES, ANILLOS, PULSERAS, CADENAS, ARETES O CUALQUIER TIPO DE JOYAS.
3. OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR PIEDRAS PRECIOSAS O METALES PRECIOSOS.
4. ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
5. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, PIELES Y OBRAS DE ARTE.
6. LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS DE DIFÍCIL CONSECUCCIÓN EN EL COMERCIO LOCAL, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.
7. OBJETOS QUE SE CONSIDEREN MERCANCIAS PROPIOS DE UNA ACTIVIDAD MERCANTIL ASÍ SEAN TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**CONDICION QUINTA: SUMA ASEGURADA**

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA RESPECTO DE CADA UNO DE LOS BIENES O CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA INDICADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE ELLOS.

**CONDICION SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

1. AL OCURRIR UN SUCESO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DARÁ AVISO A LA ASEGURADORA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO TAL SUCESO.
2. EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER AL SALVAMENTO, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
3. FORMULAR LA DENUNCIA PENAL ANTE FISCALÍA U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE POR LOS HECHOS QUE DEN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

**CONDICIÓN SEPTIMA: RECLAMACIONES**

EN CASO DE PRESENTAR HURTO O HURTO CALIFICADO EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA DETERMINAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS CUALES PUEDEN SER ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- AVISO DE SINIESTRO/SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN.
- FOTOCOPIA DE TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
- DECLARACIÓN O DENUNCIA JURAMENTADA ANTE ENTIDAD COMPETENTE (FISCALÍA, POLICÍA JUDICIAL) EN DONDE CONSTE LA FECHA, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS MATERIA DE LA RECLAMACIÓN Y RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE CADA UNO DE LOS BIENES OBJETO DEL HURTO O HURTO CALIFICADO Y SU CUANTIFICACIÓN TOTAL.
- DOS (2) COTIZACIONES DE LOS BIENES DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LOS BIENES OBJETO DEL HURTO O HURTO CALIFICADO.
- PARA DAÑOS AL VEHÍCULO DOS (2) COTIZACIONES DE LA REPARACIÓN O REPLAZO DE ESTOS DAÑOS O PÉRDIDAS.
- CERTIFICADO DEL TALLER DE ENTRADA Y SALIDA DEL VEHÍCULO.
- SOPORTES DE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA RECUPERACIÓN O REPLAZO DE LA MASCOTA.
- DEMÁS DOCUMENTOS QUE ESTÉN EN PODER DEL ASEGURADO DONDE SE DEMUESTRE LA PROPIEDAD TENENCIA O RESPONSABILIDAD DE LOS OBJETOS DEL HURTO O HURTO CALIFICADO.

**CONDICION OCTAVA: REVOCACION DEL SEGURO**

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO

**MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO O, EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SI FUERE SUPERIOR, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA A PRORRATA. TAMBIÉN PODRÁ SER REVOCADO POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO EL ASEGURADO PAGARÁ, POR CONCEPTO DE CORTO PLAZO, UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%), SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA DEVENGADA Y EL IMPORTE DE LA PRIMA ANUAL.**

**NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI LA ASEGURADORA DETERMINARE REVOCAR EL SEGURO AL TIEMPO EN QUE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARE EN UNA GUERRA, DECLARADA O NO, DURANTE EL TIEMPO DE DESARROLLO DE TAL GUERRA EL PLAZO DE REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO.**

#### **CONDICIÓN NOVENA: COEXISTENCIA DE SEGUROS**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE EN CASO DE HURTO DE UN BIEN PROPIO DEL VEHÍCULO, QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA Y DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE TENGA EL VEHÍCULO, ESTE SERÁ INDEMNIZADO BAJO EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.**

**NO OBSTANTE, SI EL BIEN PROPIO DEL VEHÍCULO NO TIENE COBERTURA BAJO EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O SI AUN TENIENDO ESTE SEGURO, NO ES INDEMNIZABLE BAJO ESE SEGURO POR EFECTOS DEL DEDUCIBLE, EL BIEN SERÁ INDEMNIZADO BAJO EL SEGURO DE “AUTO PROTEGIDO”, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS BAJO EL PLAN CONTRATADO POR EL ASEGURADO.**

**EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR A LA ASEGURADORA AL DAR AVISO DE SINIESTRO LOS SEGUROS COEXISTENTES CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR, COBERTURAS Y SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA (ARTÍCULO 1076 CÓDIGO COMERCIO).**

#### **CONDICION DÉCIMA: SUBROGACIÓN**

**EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

**EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA ASEGURADORA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

#### **CONDICION DECIMA PRIMERA: RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA**

**EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SERÁ RESTABLECIDA AUTOMÁTICAMENTE HASTA POR UNA VEZ EN LA VIGENCIA ANUAL HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DE CADA CONJUNTO DE BIENES CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN EL EVENTO QUE LA PÉRDIDA SEA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA DEVENGARA LA PRIMA ANUAL Y EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DEL MONTO RESTABLECIDO, LIQUIDAD A PRORRATA DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.**

#### **CONDICION DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**

**CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DE AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O**

**CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES, EXCEPTO AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES LA LEY NO EXIJA TAL FORMALIDAD.**

**CONDICION DECIMA TERCERA: POLIZAS COLECTIVAS**

**CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORQUE COBERTURA PARA UN NÚMERO PLURAL DE ASEGURADOS, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.**

**CONDICION DECIMA CUARTA: DOMICILIO**

**SIN PERJUICIO A LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

**CONDICION DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES**

**LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CONDICION DECIMA SEXTA: VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA POLIZA**

**LA PRESENTE PÓLIZA ES DE VIGENCIA ANUAL SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE O ACORDADA ENTRE LAS PARTES (ASEGURADORA, TOMADOR Y ASEGURADO).**

**ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES AUTO PROTEGIDO  
CONDICIONES PARTICULARES**

**CLAUSULA PRIMERA: COBERTURAS**

**1. MUERTE ACCIDENTAL**

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL VEHICULO Y COMO CAUSA REAL, NECESARIA, DIRECTA Y EXCLUSIVA, LAS HERIDAS O LESIONES CORPORALES OCASIONADAS POR LA ACCIÓN FORTUITA, REPENTINA Y VIOLENTA DE UNA FUERZA O AGENTE EXTERNO AJENO A LA VOLUNTAD O INTENCIÓN DEL ASEGURADO LE OCASIONAN LA MUERTE DENTRO DE LOS 365 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PAGARA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN EL PRESENTE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EN DEFECTO DE LA DESIGNACION EXPRESA DE BENEFICIARIOS O CUANDO LA DESIGNACION SE HAGA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, TENDRAN LA CALIDAD DE TALES EL CONYUGE DEL ASEGURADO EN LA MITAD DEL SEGURO Y LOS HEREDEROS DE ESTE EN LA OTRA MITAD.

**2. MUERTE POR HOMICIDIO**

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A DAR COBERTURA CUANDO LA MUERTE SEA OCASIONADA POR EL ACTO MAL INTENCIONADO DE UN TERCERO Y QUE CONFIGURE EL DELITO DE HOMICIDIO, LA PRESENTE COBERTURA SE DARA DENTRO O FUERA DEL VEHICULO.

**NOTA: ESTAS COBERTURAS SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.**

**CLAUSULA SEGUNDA: LIMITES DE EDAD**

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE ÚNICAMENTE A PERSONAS CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 18 Y 69 AÑOS MÁS 364 DÍAS.

**CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIONES**

NO ESTARAN CUBIERTAS, SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE O LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 1- SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
- 2- LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.
- 3- DEFECTOS FISICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA POLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- 4- PARTICIPACION EN CACERIA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTACULOS, POLO, EQUITACION, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACION EN BARCO DE VELA, REMO O MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMATICA DE CARPINTERIA.
- 5- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICION, REVOLUCION, REBELION, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSION, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
- 6- LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILEPTICOS, SINCOPEs, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCION MEDICA.
- 7- LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA DE UN EMBARAZO, DE UN ABORTO Y/O ALUMBRAMIENTO.
- 8- PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE O HELICOPTERO.

- ~~9- LA ENERGIA ATOMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIEMENTE DE COMO SE HUBIEREN ORIGINADO.~~
- 10- MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
- 11- EL ACCIDENTE QUE SOBREVenga DE UN VEHICULO DE MATRICULA DE SERVICIO PARTICULAR DE USO PERSONAL O FAMILIAR, DE IGUAL FORMA EL ACCIDENTE QUE SOBREVenga EN VEHICULOS CARPADOS, CONVERTIBLES O CABRIOLET.

#### CLAUSULA CUARTA: OCUPACIONES NO ASEGURABLES

NO SE ASEGURAN LAS PERSONAS QUE TENGAN COMO OCUPACIÓN ALGUNA DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

1. COMERCIANTES EN ORO
2. COMERCIANTES EN ESMERALDAS
3. GUARDAESPALDAS
4. AGENTES SECRETOS
5. MAGISTRADOS SALAS PENALES
6. VIGILANTES
7. GANADEROS EN GENERAL
8. TRABAJADORES DE EMPRESAS DE EXPLOSIVOS
9. DIRECTORES, GUARDIANES DE CÁRCELES Y DEMÁS EMPLEADOS PENITENCIARIOS.
10. TRABAJADORES DE BARES, GRILLES, DISCOTECAS
11. POLICÍAS O MILITARES EN SERVICIO ACTIVO
12. MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA (PÚBLICOS, PRIVADOS O DEL ESTADO).
13. JUECES PENALES O FISCALES.
14. ADMINISTRADORES Y/O PROPIETARIOS DE FINCAS BANANERAS TRABAJANDO EN URABÁ
15. TRABAJADORES EN CASAS DE CAMBIO, EMPEÑO O COMPRAVENTAS.
16. SINDICALISTAS
17. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

#### CLAUSULA QUINTA: DEFINICION

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, que no haya sido provocada deliberadamente por el asegurado, o con su culpa grave y que puedan ser establecidas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, siempre que no estén expresamente relacionadas como exclusiones.

#### CLAUSULA SEXTA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR SUMA ALGUNA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN LA PRESENTE PÓLIZA (300.000.000 DURANTE LA VIGENCIA ANUAL). SI LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS INDIVIDUALMENTE PAGADAS COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO ACCIDENTE EXCEDIERE EL EXPRESADO LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, SE PAGARÁ A CADA ASEGURADO QUE HUBIERE SIDO AFECTADO POR TAL ACCIDENTE, LA SUMA QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDA CON RELACIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

#### CLAUSULA SEPTIMA: ACCIDENTES Y RECLAMACIONES

TODOS LOS ACCIDENTES QUE DÉ O PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁN SER NOTIFICADOS A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO Y SUMINISTRAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POR ESCRITO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIOR AL ACCIDENTE, UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE.

EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS DEBERÁN ENTREGAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, LOS CERTIFICADOS Y COMPROBANTES NECESARIOS E IDÓNEOS PARA DETERMINAR LA CAUSA DE LA MUERTE Y LA IDENTIDAD DEL FALLECIDO, ACORDE AL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS CUALES DEBEN SER ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- AVISO DE SINIESTRO/SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN
- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICA
- INFORME DE ENTIDAD COMPETENTE (FISCALÍA, MEDICINA LEGAL, ETC.) DONDE SE DETALLEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO (PARA MUERTE ACCIDENTAL).
- CROQUIS COMPLETO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS Y/O BENEFICIARIOS DE LEY.
- EN CASO DE NO EXISTIR DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, APORTAR DOS DECLARACIONES EXTRAPROCESO DE PERSONAS NO FAMILIARES, DONDE SE INDIQUEN LOS BENEFICIARIOS DE LEY, ASÍ MISMO LA NO EXISTENCIA DE MÁS BENEFICIARIOS CON IGUALES O MEJOR DERECHO QUE LOS RECLAMANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- DOCUMENTOS (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, ETC.) QUE DEMUESTREN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE LEY O REPRESENTACIÓN LEGAL (SEGÚN SEA EL CASO).

ASÍ MISMO, CUANDO HUBIERE DE PRACTICARSE EXAMEN DEL CADÁVER, DEBERÁ DARSE AVISO OPORTUNO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA A FIN DE QUE ÉSTA PUEDA HACERSE REPRESENTANTE EN TAL DILIGENCIA.